



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0052 /2020

ANTOFAGASTA, 10 MAR 2020

VISTOS:

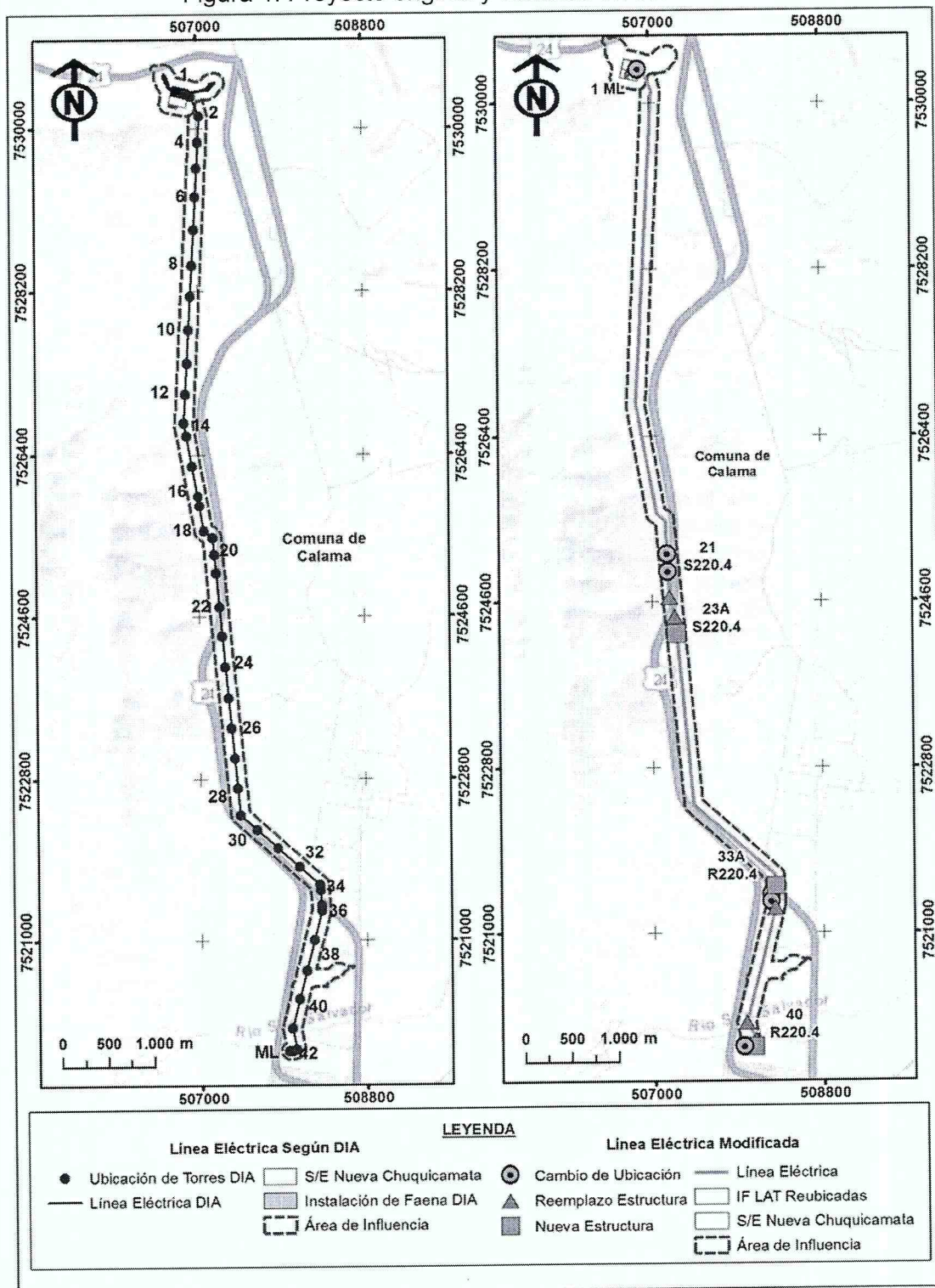
1. La Resolución Exenta N° 0085 de fecha 17 de mayo de 2019, de la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subestación Seccionadora Nueva Chuquicamata 220 kV" (en adelante la "RCA N°0085/2019"), del Titular ENGIE Energía Chile S.A.
2. La Resolución Exenta N° 0212 de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva línea 2x220 kV S/E Nueva Chuquicamata a S/E Calama, tendido primer circuito" (en adelante la "RCA N°0212/2019"), del Titular ENGIE Energía Chile S.A.
3. La Carta de consulta de pertinencia, recepcionada con fecha 9 de enero de 2020 en el Sistema electrónico e-pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A. (en adelante el "Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Ajustes Ingeniería Nueva Línea 2x220 kV S/E Nueva Chuquicamata a S/E Calama, tendido primer circuito**" (en adelante el "Proyecto").
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019, para los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A., en la carta individualizada en el Vistos 3, de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Ajustes Ingeniería Nueva Línea 2x220 kV S/E Nueva Chuquicamata a S/E Calama, tendido primer circuito**".

De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistirá en efectuar cambios sobre los proyectos indicados en los Vistos 1 y 2 de la presente resolución, originados debido a ajustes de ingeniería, contemplando el cambio de ubicación, reemplazo e incorporación de estructuras en la línea de alta tensión (en Adelante "LAT") y el cambio de emplazamiento de la instalación de faenas (en Adelante "IF"), dentro de las áreas ya caracterizadas ambientalmente en el Proyecto aprobado mediante RCA N°0212/2019 y RCA N°0085/2019. A continuación se ilustran el Proyecto original y el cambio en consulta:

Figura 1. Proyecto original y cambios en consulta.



Fuente: FIGURA CP-12 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

El detalle de los cambios se describen a continuación:

a) Cambio de ubicación, reemplazo e incorporación de estructuras en la línea de alta tensión.

a.1) Cambios entre la estructura 1 y la 23:

Dada la cercanía de la actual estructura 22 a la Ruta 24, el cambio tendrá como finalidad dar cumplimiento a la distancia mínima de seguridad, para lo cual se efectuarán las siguientes adecuaciones.

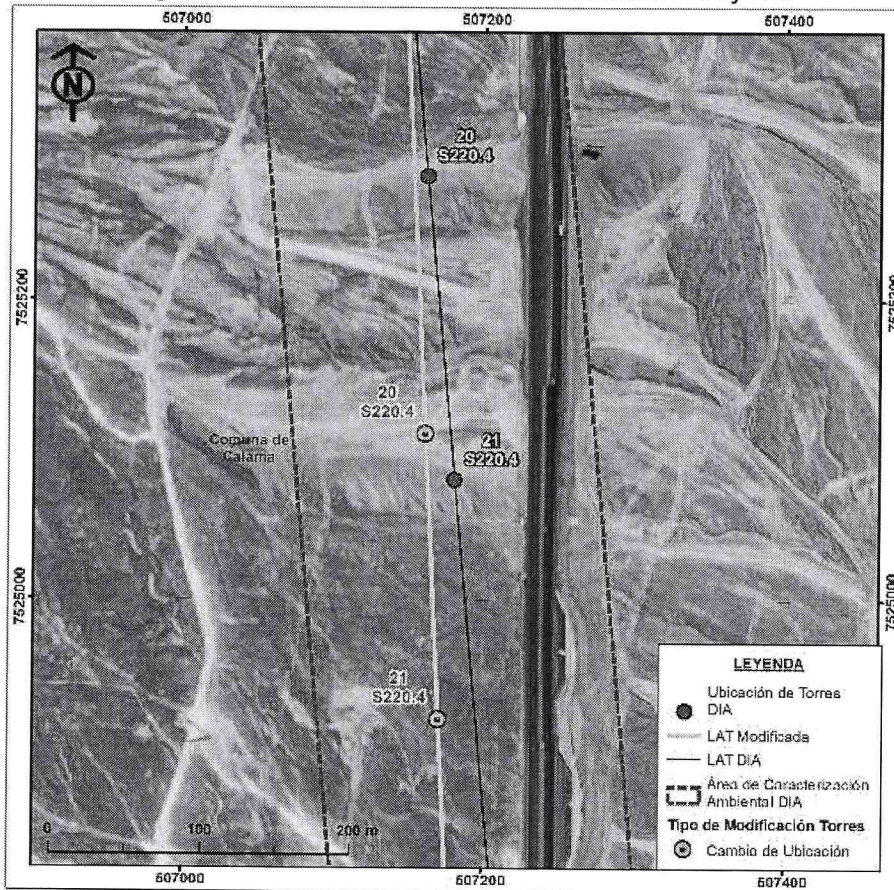
a.1.1) *Cambio de ubicación de las estructuras 20 y 21:*

Tabla 1. Cambio de ubicación de las estructuras 20 y 21.

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
20	S220.4	507161,00	7525284,00	S220.4	507161,48	7525111,14
21	S220.4	507180,00	7525080,00	S220.4	507170,73	7524919,61

A continuación, se presenta la figura con la nueva ubicación de las estructuras 20 y 21.

Figura 2. Cambio de ubicación estructuras 20 y 21.



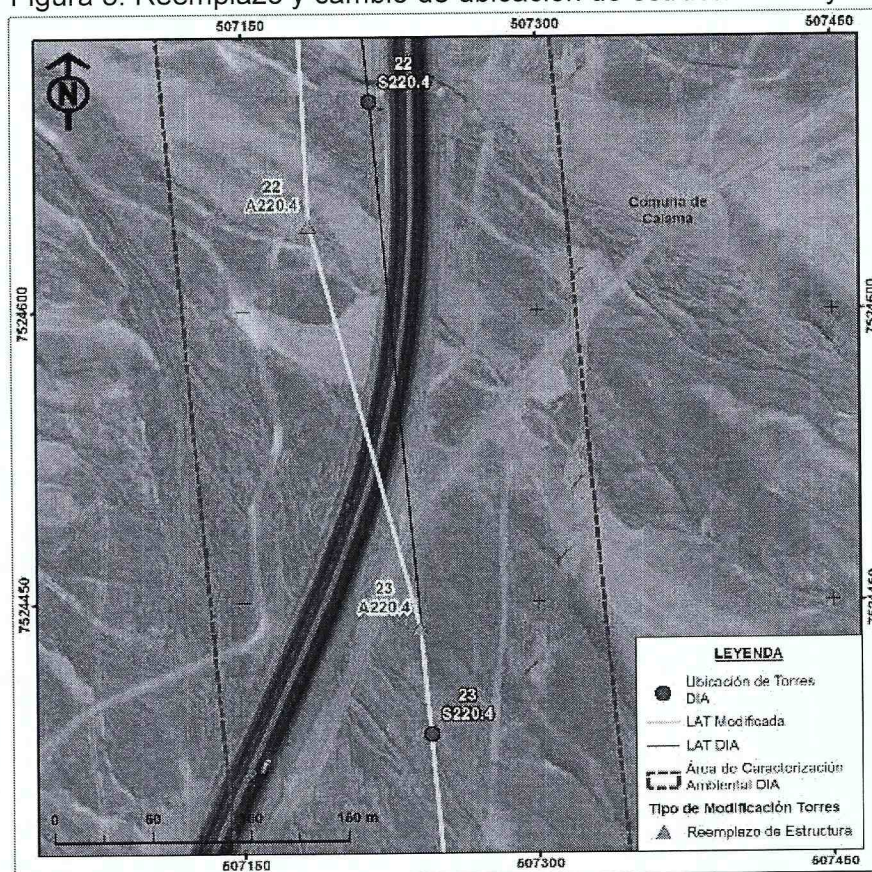
Fuente: FIGURA CP-1 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

a.1.2) Reemplazo y cambio de ubicación de las estructuras 22 y 23:

Tabla 2. Reemplazo y cambio de ubicación de las estructuras 22 y 23

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
22	S220.4	507215,00	7524707,00	A220.4	507184,03	7524644,18
23	S220.4	507245,00	7524382,00	A220.4	507239,96	7524436,69

Figura 3. Reemplazo y cambio de ubicación de estructuras 22 y 23



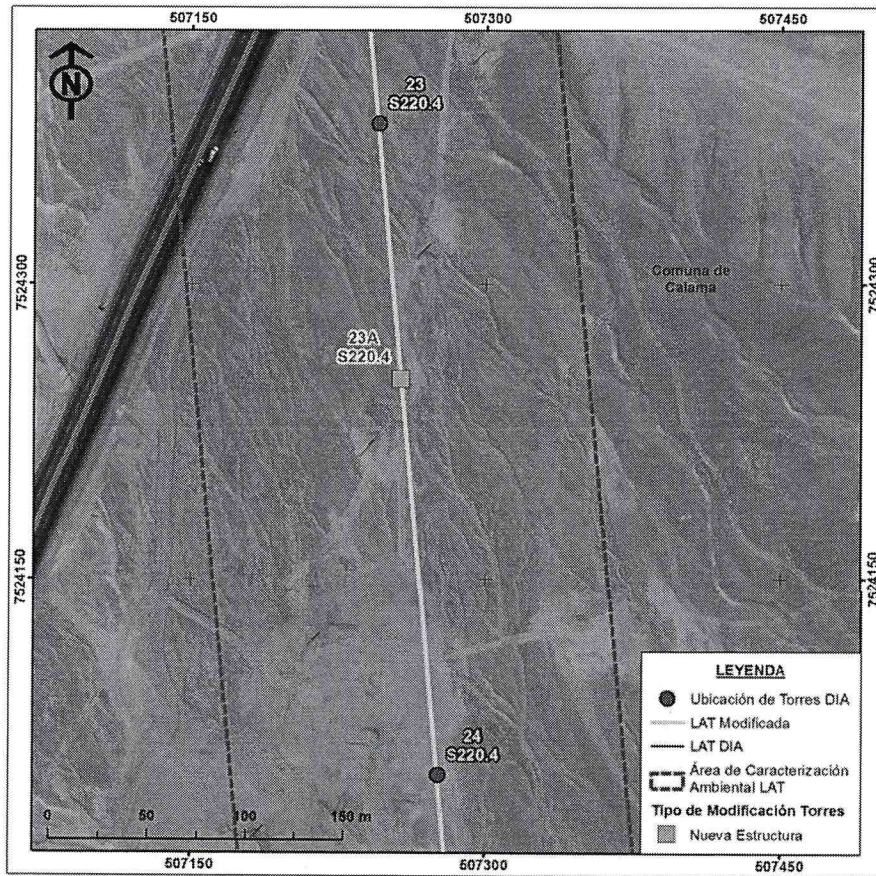
Fuente: FIGURA CP-2 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

a.1.3) Incorporación de una nueva estructura:

Tabla 3. Ubicación nueva estructura.

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
23A	-	-	-	S220.4	507257,07	7524251,84

Figura 4. Ubicación nueva estructura



Fuente: FIGURA CP-3 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

a.2) Cambios entre la estructura 24 y la 36:

Dado el cruce con la Ruta 24 y la Línea Eléctrica de 220kV existente entre S/E Calama y S/E Salar, y con la finalidad de dar cumplimiento a la distancia mínima de seguridad de la estructura a la Ruta 24 y las distancias eléctricas para el cruce por debajo de la Línea existente, se producirán las siguientes adecuaciones:

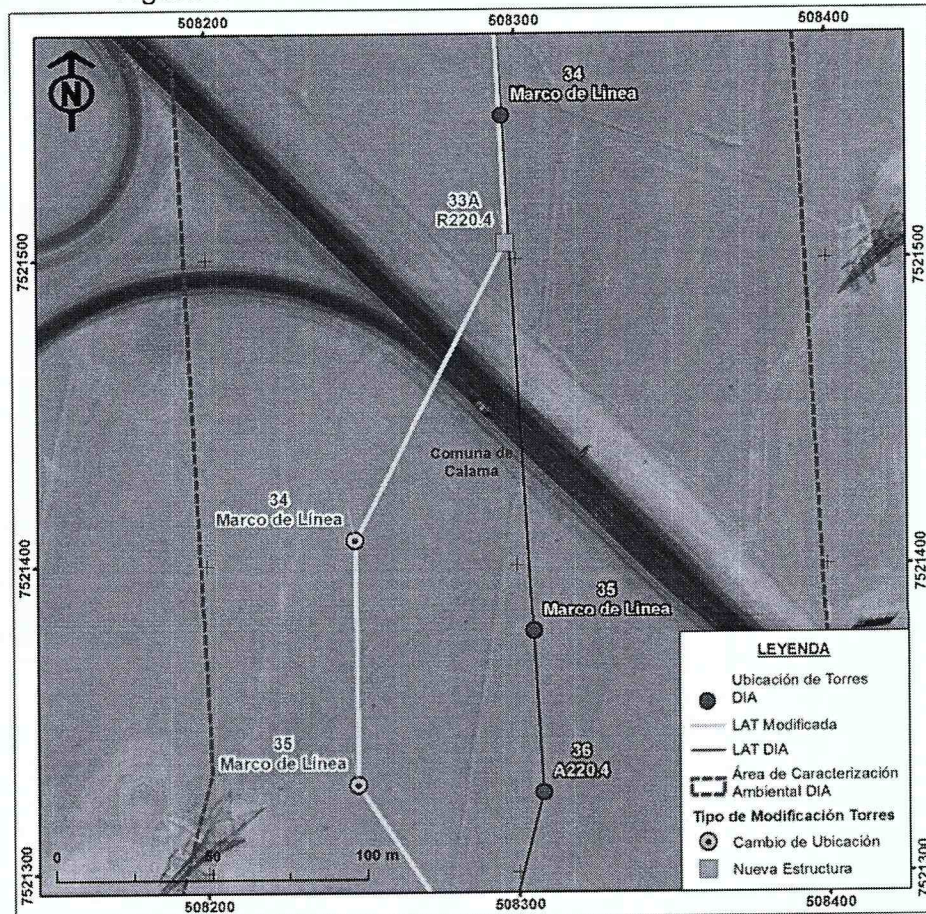
a.2.1) *Cambio de ubicación de estructuras 34 y 35:*

Tabla 4. Cambio de ubicación de estructuras 34 y 35

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
34	Marco de Línea	508295,00	7521546,00	Marco de Línea	508247,87	7521408,21
35	Marco de Línea	508305,00	7521378,00	Marco de Línea	508248,52	7521328,54

A continuación, se presenta la figura con el cambio de ubicación de las estructuras 34 y 35.

Figura 5. Cambio de ubicación de estructuras 34 y 35.



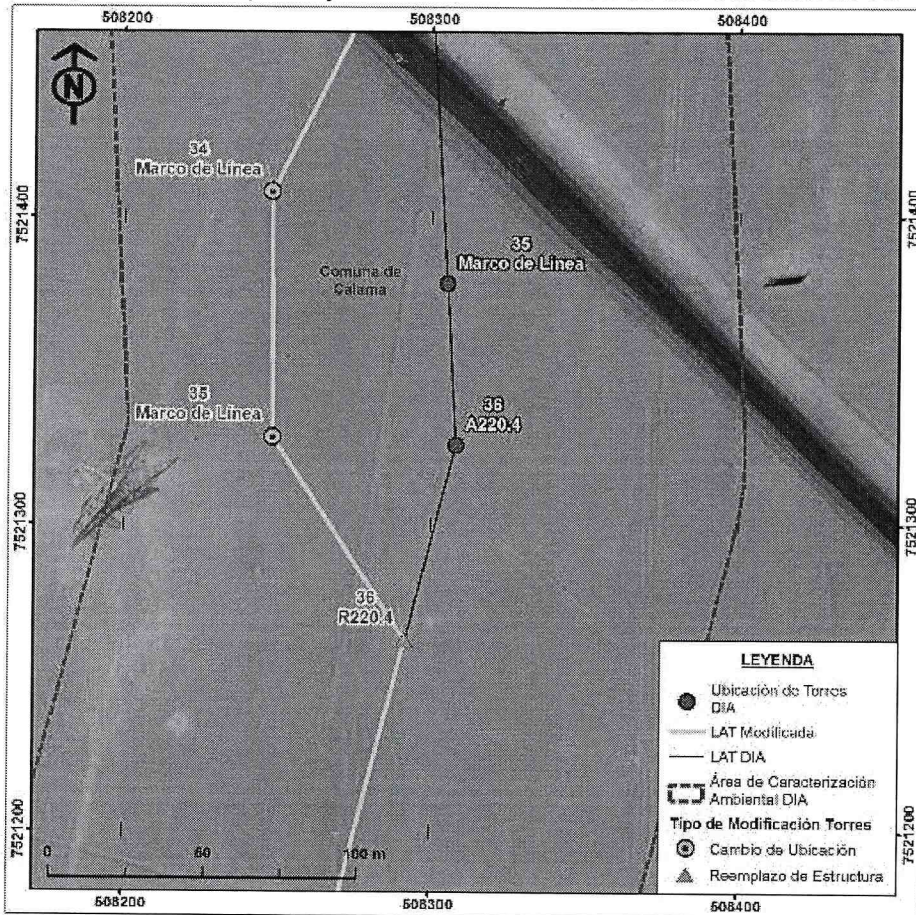
Fuente: FIGURA CP-4 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

a.2.2) Reemplazo y cambio de ubicación de la estructura 36:

Tabla 5. Reemplazo y cambio de ubicación de las estructuras 36

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
36	A220.4	508308,00	7521326,00	R220.4	508291,82	7521262,64

Figura 6. Reemplazo y cambio de ubicación de las estructuras 36



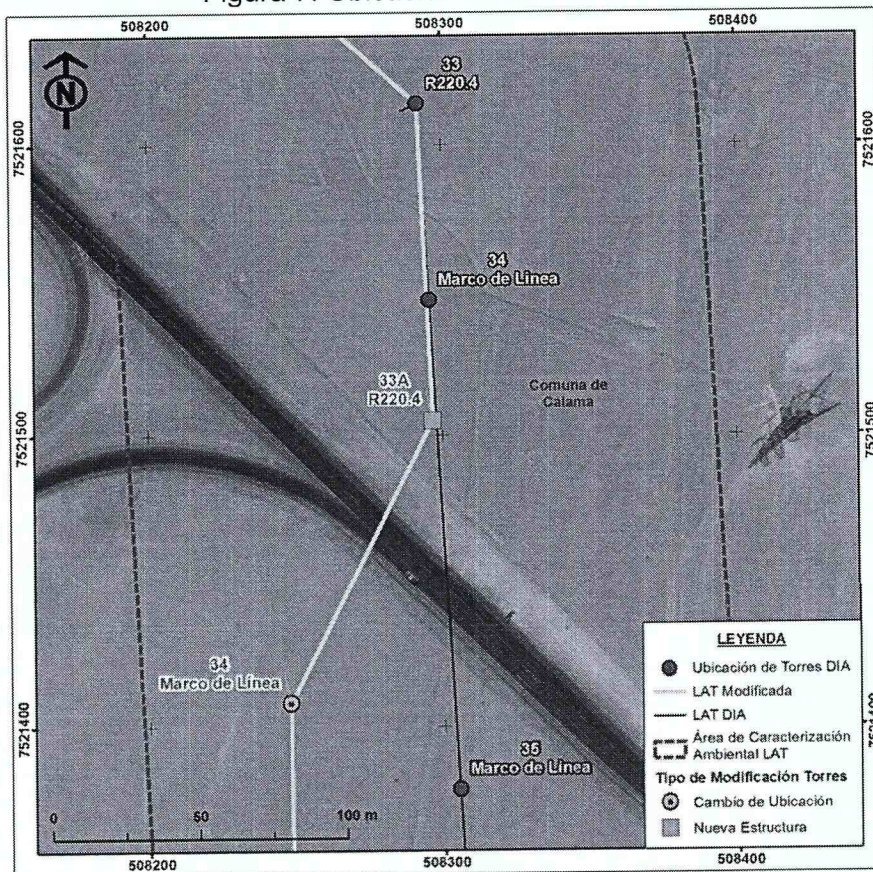
Fuente: FIGURA CP-5 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución

a.2.3) *Instalación de una nueva estructura:*

Tabla 6. Ubicación nueva estructura

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
33A	-	-	-	R220.4	508296,86	7521505,21

Figura 7. Ubicación nueva estructura



Fuente: FIGURA CP-6 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución

a.3) Cambios entre la estructura 37 y la 43 (llegada a subestación Calama):

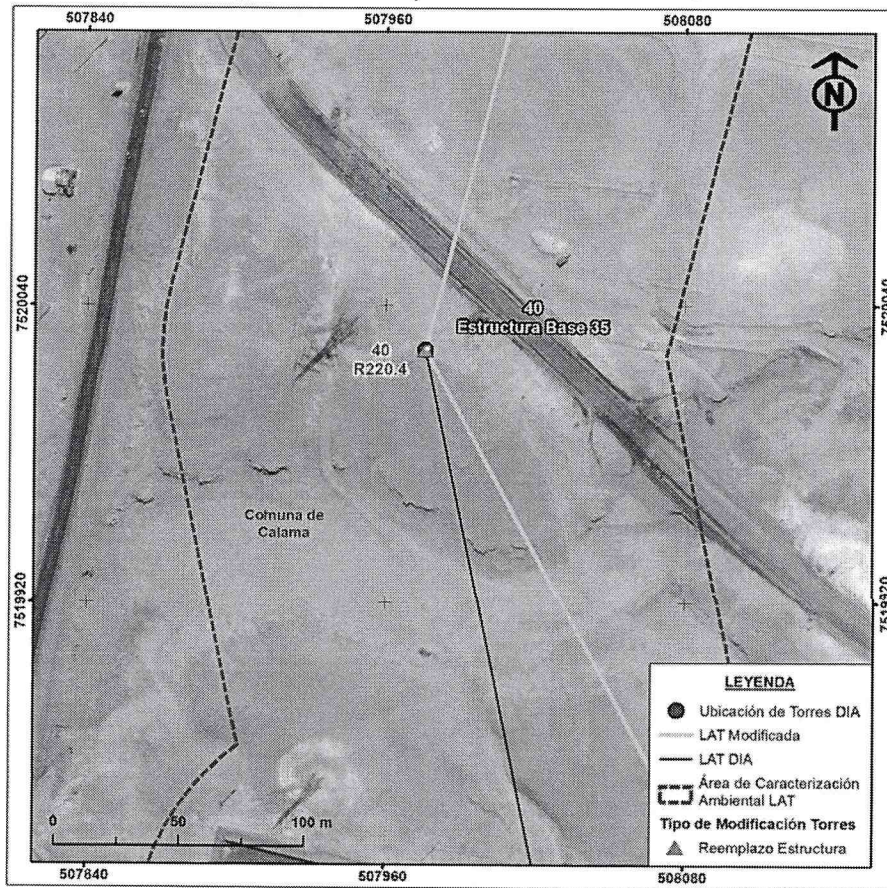
Dado el cruce que se deberá realizar con la Ruta 24, el cruce con la quebrada existente y la Línea Eléctrica de 220kV existente entre S/E Calama y S/E Jama, se efectuará el cambio para dar cumplimiento a la distancia mínima de seguridad de la estructura a la Ruta 24 y las distancias eléctricas para el cruce por debajo de la Línea existente. El cambio consistirá en implementar estructuras de menor envergadura que permitan el cruce por debajo de las líneas existentes, por lo que se producirán las siguientes adecuaciones:

a.3.1) *Reemplazo de la estructura 40:*

Tabla 7. Reemplazo de la estructura 40

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
40	Estructura Especial Base 35	507976,00	7520022,00	R220.4	507976,00	7520022,00

Figura 8. Reemplazo de estructura 40



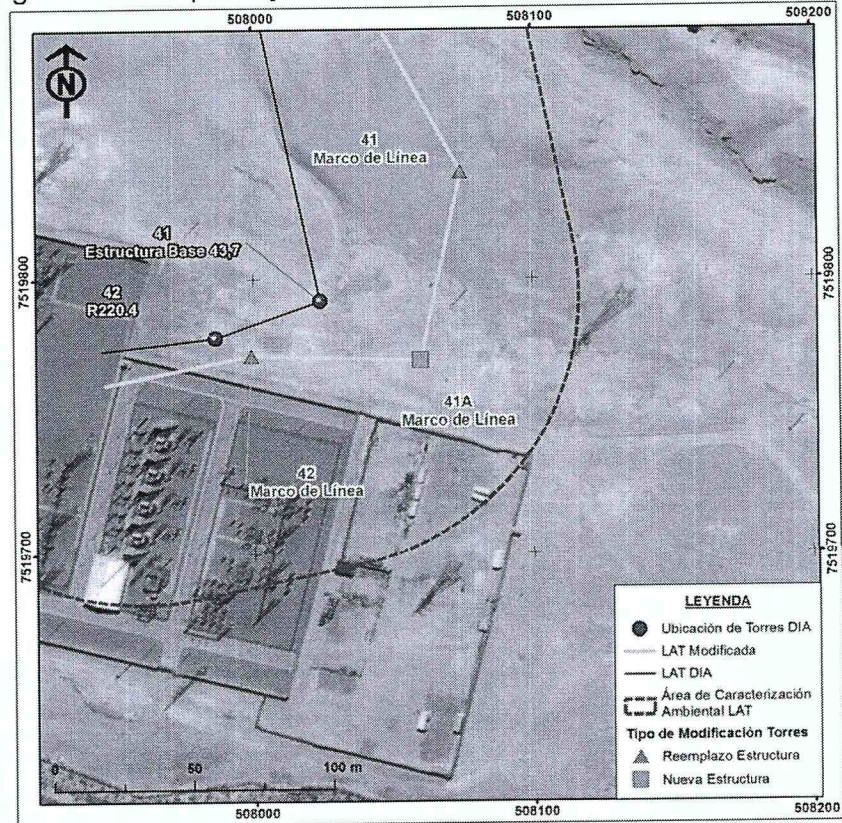
Fuente: FIGURA CP-7 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución

a.3.2) Reemplazo y cambio de ubicación de las estructuras 41 y 42:

Tabla 8. Reemplazo y cambio de ubicación de las estructuras 41 y 42

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
41	Estructura Especial Base 43,7	508024,00	7519792,00	Marco de Línea	508074,61	7519838,74
42	R220.4	507986,00	7519778,00	Marco de Línea	507999,34	7519772,30

Figura 9. Reemplazo y cambio de ubicación de estructuras 41 y 42



Fuente: FIGURA CP-8 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución

a.3.3) *Instalar una estructura nueva:*

Tabla 9. Ubicación de estructura nueva

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
41A	-	-	-	Marco de Línea	508059,95	7519770,67

a.4) Cambios en los portales de salida y llegada de nueva estructura 1 y 43:

Dado el replanteo topográfico, se cambiará la ubicación de estructuras de portales dentro de las mismas Subestaciones:

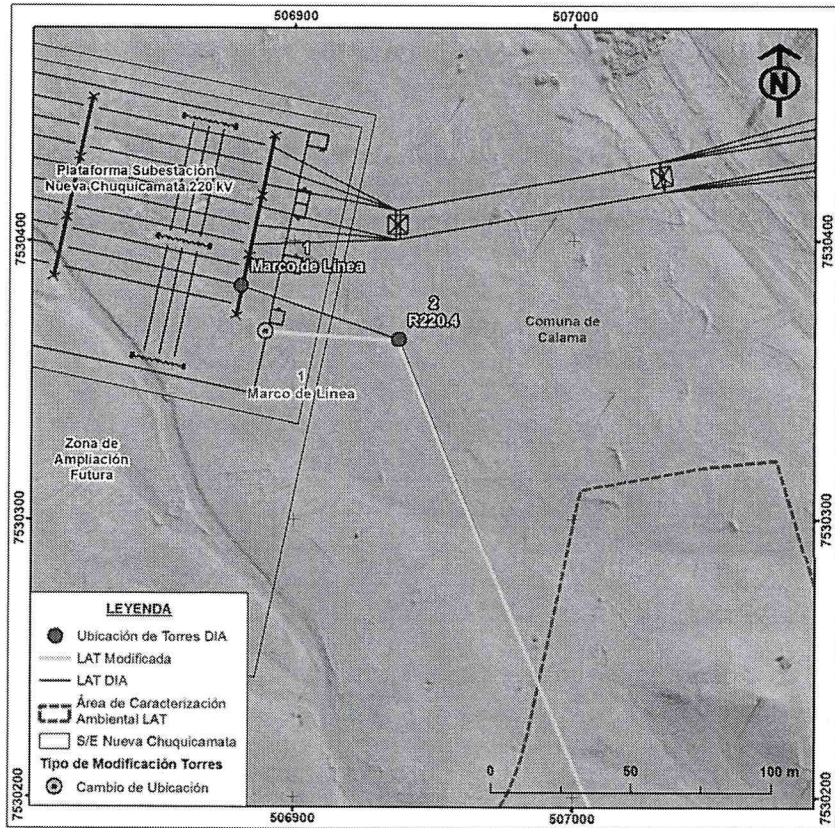
a.4.1) *Cambio de ubicación de las estructuras 1 y 43:*

Tabla 10. Cambio de ubicación de las estructuras 1 y 43.

N° estructura	Tipo estructura actual	Ubicación original aprobada RCA N°0212/2019		Tipo estructura nueva	Nueva ubicación	
		Este	Norte		Este	Norte
1	Marco de Línea	506880,00	7530383,00	Marco de Línea	506889,61	7530367,42
43	Marco de Línea	507945,00	7519774,00	Marco de Línea	507946,82	7519761,88

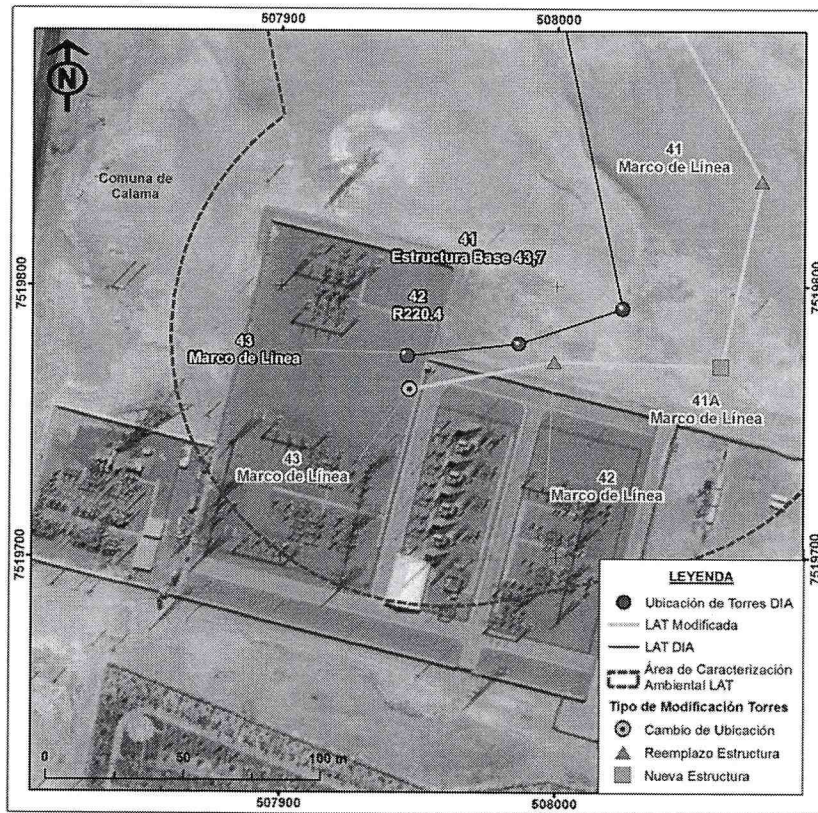
A continuación, se presenta las figuras con el reemplazo de las estructuras 1 y 43:

Figura 10. Cambio de ubicación de estructura 1



Fuente: FIGURA CP-9 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución

Figura 11. Cambio de ubicación de estructura 43



Fuente: FIGURA CP-10 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución

b) Cambio de emplazamiento de la instalación de faenas:

Se requerirá cambiar ubicación de la IF con el objeto de favorecer las labores de operación y mantenimiento de las mismas.

El nuevo emplazamiento de la Instalación de Faena, las obras estarán ubicadas en el área de construcción de la Subestación Seccionadora Nueva Chuquicamata 220 kV, la cual posee evaluación y calificación ambiental favorable mediante la RCA 0085/2019.

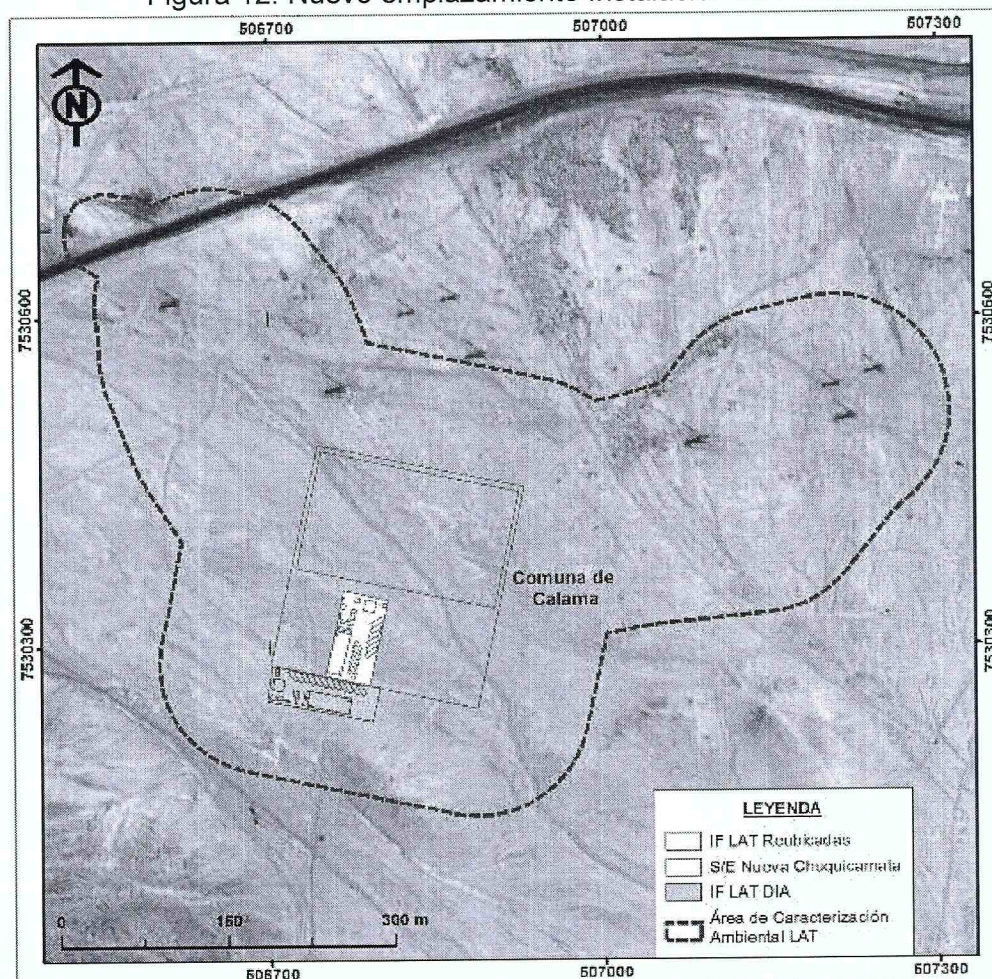
A continuación, se entregan las coordenadas del nuevo emplazamiento de la Instalación de faena.

Tabla 11. Coordenadas de nuevo emplazamiento de la instalación de faena

Id	ID2	Este	Norte
1	V1	506766,1	7530351,1
2	V2	506805,8	7530342,2
3	V3	506789,0	7530264,2
4	V4	506748,8	7530272,8

A continuación, se presenta la figura con la nueva ubicación de la instalación de faena:

Figura 12. Nuevo emplazamiento Instalación de Faena



Fuente: FIGURA CP-11 de la Carta indicada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

Como se puede observar en el detalle de los cambios señalados anteriormente y a la superposición de las áreas prospectadas ambientalmente, no existen nuevas áreas a intervenir respecto del proyecto original.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, entre ellos, lo señalado en el literal b) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, en los literales b.1 y b.2, del artículo 3° del RSEIA:

“b.1 Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.”

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Que, en relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto el cambio que se pretende introducir al proyecto con RCA N°0212/2019, referido a cambiar de ubicación, reemplazar e incorporar estructuras en la línea de alta tensión y cambiar el emplazamiento de la instalación de faenas, no constituyen por sí mismos un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que, si bien el proyecto cambiará de ubicación, reemplazará e incorporará nuevas estructuras de alta tensión, debido a ajustes de ingeniería (para dar cumplimiento al manual de carretera y cruces con líneas eléctricas de Alta tensión), no ejecutará obras ni acciones que constituyan una nueva línea de alto voltaje.

Que, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto con RCA N°085/2019, referidos al cambio de ubicación de la instalación de faena en la Subestación Seccionadora Nueva Chuquicamata 220 kV, no constituyen por sí mismos un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que mantendrá sus características originales.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo

3 del presente Reglamento;”

Que, en relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir a los proyectos originales evaluados y calificados ambientalmente favorables a través de la RCA N°0212/2019 y RCA N°085/2019, se iniciaron posterior a la entrada en vigencia del sistema, y no existen en la actualidad partes, obras y acciones del proyecto no calificadas.

Por otro lado, el cambio de ubicación, reemplazo e incorporación de estructuras en la línea de alta tensión y el cambio de emplazamiento de la instalación de faenas, no constituyen por sí mismos un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que, si bien el proyecto incorporará nuevas estructuras, debido a ajustes de ingeniería, no ejecutará obras ni acciones que constituyan una nueva línea de alta tensión de alto voltaje.

En este mismo sentido, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto con RCA N°085/2019, referidos al cambio de ubicación de la instalación de faena en la Subestación Seccionadora Nueva Chuquicamata 220 kV, no constituyen por sí mismos un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que mantendrá sus características originales.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Que, en relación a este criterio, el cambio el cambio que se pretende introducir al proyecto con RCA N°0212/2019, referido a cambiar de ubicación, reemplazar e incorporar estructuras en la línea de alta tensión y cambiar el emplazamiento de la instalación de faenas, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que el cambio propuesto se efectuará en áreas evaluadas ambientalmente y no cambia otra variable del proyecto aprobado mediante RCA N°0212/2019, no contemplando la generación de residuos, emisiones ni la extracción de recursos naturales renovables incluidos el agua y el suelo, por tanto, no significan nuevos impactos ambientales ni modificaciones a los impactos ya evaluados.

Así mismo, el cambio que se pretenden introducir al proyecto con RCA N°085/2019, referidos a la reubicación de la instalación de faena en la Subestación Seccionadora Nueva Chuquicamata 220 kV, se efectuará en área evaluada, por lo tanto, su ejecución será de acuerdo a las mismas condiciones aprobadas, no contemplando la generación de residuos, emisiones ni la extracción de recursos naturales renovables incluidos el agua y el suelo. En consecuencia, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.

Los Proyecto ya evaluados, no poseen medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fueron evaluados mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Ajustes Ingeniería Nueva Línea 2x220 kV S/E Nueva Chuquicamata a S/E Calama, tendido primer circuito”** no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el



artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Ajustes Ingeniería Nueva Línea 2x220 kV S/E Nueva Chuquicamata a S/E Calama, tendido primer circuito**", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

RAMÓN GUÁJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR / NMM / JEM

Distribución:

Atte. Señor Pablo Espinoza Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A. Dirección: Bolívar Rómulo Peña 4008, Antofagasta. pablo.espinosa@engie.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. Perti-2020-98